REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0382
RAC. No. 765204003007- 2021– 00261 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** propuesta por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderado especial sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO LOPEZ PAYAN,** reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JAIME HUMBERTO LOPEZ PAYAN**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **94326179**, la suma de **$16.450.165,70 MONEDA CORRIENTE.**

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa del 20.19 efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de la obligación.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas atrasadas de la obligación contenida en el pagare No. 94326179, así:

1.- Por la suma de $76.253,04 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 05 de 2021.

2.- Por la suma de $76.947,90 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 05 de 2021.

3.- Por la suma de $77.649,08 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 05 de 2021.

4.- Por la suma de $78.356,66 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 05 de 2021.

5.- Por la suma de $79.070,68 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2021.

6.- Por la suma de $79.791,21 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2021.

2.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores correspondientes a cuotas atrasadas de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa del 20.19 efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de las mismas.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a intereses remuneratorios de las cuotas atrasadas y correspondientes al pagare No. 94326179, así:

1.- Por la suma de $154.166,88 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de abril 05 de 2021.

2.- Por la suma de $153.472,02 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de mayo 05 de 2021.

3.- Por la suma de $152.770,84 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de junio 05 de 2021.

4.- Por la suma de $152.063,26 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de julio 05 de 2021.

5.- Por la suma de $151.349,24 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de agosto 05 de 2021.

6.- Por la suma de $150.628,71 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de septiembre 05 de 2021.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a seguros exigibles de las cuotas vencidas y no pagadas y correspondientes al pagare No. 94326179, así:

1.- Por la suma de $9.571,66 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de abril 05 de 2021.

2.- Por la suma de $9.571,66 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de mayo 05 de 2021.

3.- Por la suma de $9.534,80 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de junio 05 de 2021.

4.- Por la suma de $9.702,43 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de julio 05 de 2021.

5.- Por la suma de $9.748,13 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de agosto 05 de 2021.

6.- Por la suma de $9.793,93 M/cte., correspondiente a la cuota de seguro de la cuota de septiembre 05 de 2021.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-197334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
PALMIRA - VALLE

ANA RITA GOMEZ CORRALES